

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELEAZAR MARÍN
QUEBRADO, SÍNDICA PROCURADORA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN,
GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. EFRÉN ÁNGEL ROMERO
SOTELO, FERNANDO JAVIER CUEVAS ORTIZ
Y GERARDO RENDÓN JUÁREZ,
RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE,
TESORERO Y SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN,
GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las trece horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre de este año, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Electoral el oficio número TEE/PV/070/2020, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica el acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, emitido en el expediente TEE/PES/005/2020, por la Magistrada de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Evelyn Rodríguez Xinol; asimismo, adjunta como anexos lo siguiente: 1) original del expediente TEE/PES/005/2020 y 2) anexo del expediente TEE/PES/005/2020 (cuaderno auxiliar de medidas cautelares). Conste.

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 444, inciso b) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número TEE/PV/070/2020, suscrito por el Licenciado Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica el acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, emitido en el expediente TEE/PES/005/2020, por la Magistrada de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual, esencialmente, se devuelve el expediente TEE/PES/005/2020 (IEPC/CCE/PES/007/2020, del Índice de esta autoridad administrativa electoral), así como su anexo, consistente en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, a efecto de que dentro del plazo de siete días naturales, esta autoridad sustanciadora realice las diligencias para mejor proveer ordenadas en el acuerdo de mérito; asimismo, se tienen por recibidos el original del expediente previamente citado y su anexo relativo al cuaderno auxiliar de medidas cautelares; por tanto, se ordena seguir actuando en los sumarios citados y agregar a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER ORDENADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Ahora bien, de un análisis minucioso al acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, dictado por la Magistrada de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Evelyn Rodríguez Xinol, así como de las constancias que integran el expediente TEE/PES/005/2020, se desprende que la autoridad jurisdiccional devolvió el original del expediente antes citado a fin de que dentro del plazo de siete días naturales, esta autoridad sustanciadora realizara diversas diligencias para mejor proveer, consistentes en recabar las documentales en las que consten las respuestas concretas a las peticiones de la denunciante, o en su defecto, la mención de las causas por las cuales no se dio respuesta oportuna de los siguientes escritos:

| Asunto | Oficio | Fecha | Suscribe | Dirigido a |
|--|--------|------------|---|--|
| Solicita información relativa a la cuenta pública 2019 | 1125 | 07-04-2020 | Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. |
| Solicita, por segunda ocasión, información relativa a la cuenta pública 2019 | 1133 | 24-04-2020 | Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. |
| Solicita, por tercera ocasión, información relativa a la cuenta pública 2019 | 1136 | 28-05-2020 | Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. |
| Solicita, por cuarta ocasión, información relativa a la cuenta pública 2019 | 1147 | 29-06-2020 | Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. |
| Solicita, por quinta ocasión, información relativa a la cuenta pública 2019 | 1250 | 19-08-2020 | Eleazar Marín Quebrado, Síndica del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. |

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

| | | | | | |
|--|------|------------|---|---|--|
| Solicita, por sexta ocasión, información relativa a la cuenta pública 2019 | 1310 | 21-09-2020 | Eleazar Quebrado, Síndico del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero. | Marín Sotelo, Presidente Municipal de Teloloapan, Guerrero. | Efrén Angel Romero Sotelo, Presidente de Teloloapan, Guerrero. |
|--|------|------------|---|---|--|

En adición a ello, es oportuno destacar que en el multicitado acuerdo emitido por la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su punto "SEGUNDO", ordenó expresamente a esta autoridad instructora recabar las documentales consistentes en "...la respuesta de las peticiones realizadas a la denunciante en términos del inciso D del presente acuerdo..."(sic), ahora bien, de un análisis minucioso e integral del acuerdo citado, se advierte que en el cuerpo de dicho proveído no existe un inciso D, sin embargo, al interpretar de forma integral el acuerdo de cuenta, así como la totalidad de las constancias procesales que se encuentran incorporadas a este sumario, se colige que la finalidad del requerimiento formulado por la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radica en desahogar las diligencias para mejor proveer ordenadas en el inciso C del propio acuerdo de referencia, es decir, las documentales consistentes en las respuestas de las peticiones realizadas por la denunciante descritas en el cuadro preinserto.

En esa tesitura, dado que las diligencias para mejor proveer ordenadas por la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, consisten en requerir al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, las documentales consistentes en las respuestas que recayeron a las peticiones de información de la denunciante, contenidas en los oficios identificados con los números 1125 de siete de abril de dos mil veinte, 1133 de veinticuatro de abril de dos mil veinte, 1136 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, 1147 de veintinueve de junio de dos mil veinte, 1250 de diecinueve de agosto de dos mil veinte y 1310 de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, es pertinente puntualizar que mediante proveído de once de noviembre del año en curso, esta autoridad sustanciadora requirió diversa información a los denunciados, entre ellos a Fernando Javier Cuevas Ortiz, en su calidad de Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a efecto de que informara sobre el trámite legal dado a diversos oficios signados por la denunciante, entre ellos los identificados con los números 1125, 1133, 1136, 1147 y 1250; asimismo, es importante subrayar que el tesorero aludido dio contestación a dicho requerimiento, mediante escrito de fecha trece de noviembre del año en curso¹, aduciendo diversas causas por las que no se dio respuesta puntal a los oficios antes citados (ello sin que esta autoridad administrativa califique las causas expuestas como justificadas o injustificadas).

No obstante, en estricto acatamiento a lo mandado por la autoridad jurisdiccional, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero², requiérase atentamente a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo y Fernando Javier Cuevas Ortiz, respectivamente, Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, realicen y/o manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

¹ Fojas 153 y 154 del expediente en que se actúa.

² ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

596

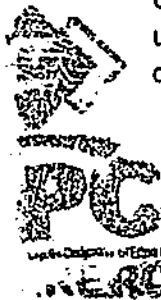
EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

- A) Por cuanto hace al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero:
- 1) Informe sobre el trámite legal dado al oficio número 1310, de veintiuno de septiembre del año en curso, signado por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y dirigido a usted en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, o bien, manifieste las causas por las cuales no dio respuesta oportuna al mismo.

Asimismo, en caso de haber dado contestación al oficio previamente descrito, remita el soporte documental respectivo. En atención a ello, para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del aludido oficio 1310, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

- B) Por cuanto hace al ciudadano Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero:

- 1) Informe sobre el trámite legal dado a los oficios signados por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y dirigidos a usted en su calidad Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, mismos que se describen en el recuadro siguiente:



| NÚMERO DE OFICIO | FECHA DEL OFICIO |
|------------------|--|
| 1. 1125 | Siete de abril de dos mil veinte. / |
| 2. 1133 | Veinticuatro de abril de dos mil veinte. / |
| 3. 1136 | Veintiocho de mayo de dos mil veinte. / |
| 4. 1147 | Veintinueve de junio de dos mil veinte. / |
| 5. 1250 | Diecinueve de agosto de dos mil veinte. / |
| 6. 1310 | Veintiuno de septiembre de dos mil veinte. |

Del mismo modo, en caso de haber dado contestación a los oficios previamente descritos, remita el soporte documental respectivo. En atención a ello, para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia de los oficios previamente descritos.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se les apercibe que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá a cada uno de los servidores públicos requeridos, una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITOZ EN LA INVESTIGACIÓN." y "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

TERCERO. IMPOSICIÓN DE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LA TITULAR DE LA PONENCIA V DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. En otro orden de ideas, respecto a la imposición de una amonestación pública a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por parte de la Magistrada de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el acuerdo de cuenta, es preciso señalar que dicha amonestación de forma notoria y evidente adolece de una adecuada fundamentación y motivación, dado que se parte de una premisa totalmente errónea e inexacta como lo es el hecho de afirmar que: "*...Mediante proveído del once de octubre la autoridad administrativa electoral dio cuenta de la recepción de la denuncia; mientras que por diverso de fecha veinte de octubre, ordenó la admisión y formar por duplicado un cuadernillo para el trámite separado del expediente principal las medidas cautelares...*", lo anterior, en franca contravención al cúmulo de las constancias procesales que obran en autos.

En efecto, de una revisión exhaustiva a los autos que conforman este expediente, es factible advertir que, contrario a lo sostenido por la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la queja y/o denuncia que dio origen a este procedimiento especial sancionador se presentó a las catorce horas con veinte minutos del diez de noviembre del año en curso, asimismo, en ese propio día esta autoridad instructora radicó la referida denuncia, reservó la admisión así como el emplazamiento de los denunciados y decretó medidas preliminares de investigación; inmediatamente, al día siguiente (once de noviembre de este año), admitió a trámite la denuncia planteada, ordenó el emplazamiento de los denunciados, señaló lugar, fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley y decretó medidas adicionales de investigación.

De ahí que, sin necesidad de realizar mayores razonamientos lógico-jurídicos, es evidente que las subsecuentes deducciones o inferencias sobre las ulteriores actuaciones de esta autoridad instructora que sirvieron de base para imponer una amonestación pública a la Secretaría Ejecutiva y a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por consecuencia inmediata son desacertadas, lo que a su vez se traduce en una violación directa a los artículos 14 y 16 de nuestra norma fundamental, razón por la cual, en la opinión de esta autoridad administrativa electoral local, se estima que quien o quienes cuenten con facultades para ello, deben dejar sin efecto la referida amonestación pública.

Lo anterior sin perjuicio de que en su oportunidad se determine hacer valer el medio de impugnación conducente.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído por oficio a la Magistrada de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Evelyn Rodríguez Xinol, al Presidente Municipal, Efrén Ángel Romero Sotelo y al Tesorero Municipal, Fernando Javier

598

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

Cuevas Ortiz, ambos del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero; y, por estrados, a las demás partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. CÚMPLASE.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.

W
11/19/20



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

596

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020
(TEE/PES/005/2020)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/007/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, en su calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Con




IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.